



**Convención contra la Tortura y
Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.821
9 de mayo de 2008

ESPAÑOL
Original: inglés

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

40º período de sesiones

ACTA RESUMIDA (PARCIAL)* DE LA 821ª SESIÓN

celebrada en el Palais Wilson, Ginebra,
el martes 6 de mayo de 2008 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. GROSSMAN

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN
VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Segundo informe periódico de Costa Rica (continuación)

* No se preparó ningún acta resumida del resto de la sesión.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Segundo informe periódico de Costa Rica (continuación) (CAT/C/CRI/2; CAT/C/CRI/Q/2, Add.1 y Add.2; HRI/CORE/CRI/2006)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Costa Rica toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La Sra. THOMPSON (Costa Rica) dice que, pese a que la definición de tortura recogida en el artículo 123 bis del Código Penal no hace referencia al apoyo ni al consentimiento, ambos elementos aparecen en muchos otros lugares del citado Código, por lo que se consideran de forma conjunta con dicha definición. Solamente ha existido hasta la fecha un caso en el que se haya invocado ese artículo, debido a que todavía es relativamente nuevo. La enmienda que introdujo en 2001 el delito de tortura es cada vez más conocida, al igual que la posibilidad de invocar directamente la Convención. Además, la Constitución establece que los instrumentos internacionales prevalecen sobre la legislación nacional, y se han producido varios casos en los que las disposiciones de la Convención contra la Tortura han sido invocadas ante los tribunales nacionales. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otras declaraciones y acuerdos de las Naciones Unidas que prevén unos derechos más extensos que los consagrados en las leyes nacionales también se han invocado con éxito en los tribunales del país.

3. La Oficina del Fiscal General es la encargada de la protección de las víctimas. Esta labor incluye la adopción de medidas tales como la reubicación de la víctima y la provisión de atención psicológica. Se ha elaborado un proyecto de ley sobre la protección de las víctimas y los testigos, que tiene por objetivo mejorar el actual nivel de protección disponible. Si bien ninguna legislación específica establece compensaciones en casos de tortura, tales casos están incluidos en las disposiciones que contemplan la responsabilidad del Estado por actos ilícitos o en los casos en los que exista una responsabilidad objetiva. Los casos de tortura, violación de la integridad física o de otros derechos humanos se gestionan a través de los canales constitucionales, y en ellos puede invocarse el hábeas corpus o el recurso de amparo. El Estado puede ser condenado directamente y, cuando proceda, podrá exigirse a los autores reales de una violación el pago de la correspondiente compensación. Aunque no es habitual, ese sistema mejora la flexibilidad en el tratamiento y permite una rápida resolución de este tipo de casos. Una víctima de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que no haya podido obtener una compensación a través de los cauces de reparación nacionales tiene la posibilidad de apelar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Las decisiones de dicha Corte son vinculantes para el Estado de Costa Rica.

4. El artículo 43 del proyecto de ley de reforma del Código Penal dispone penas alternativas para los adultos, entre las que se incluyen multas, arrestos de fin de semana, la realización de servicios comunitarios, el arresto domiciliario o la residencia restringida.

5. En su forma actual, el artículo 181 del Código de Procedimiento Penal dispone la admisibilidad de las pruebas obtenidas bajo tortura siempre que tales pruebas sean favorables para el acusado. Esta disposición ha suscitado importantes debates, como se detalla en la respuesta escrita a la pregunta 36 de la lista de cuestiones. No obstante, dado que se ha decidido que podría incitar al maltrato o a la tortura, el artículo va a ser enmendado con el fin de excluir tal disposición.

6. El principio de no devolución, tal y como queda recogido en la Convención, es vinculante para todas las autoridades de Costa Rica sin excepción. En virtud del artículo 9 de la Ley de extradición, ninguna persona puede ser devuelta a un país en el que se le haya impuesto la pena de muerte.
7. De acuerdo con el artículo 37 de la Constitución, la policía debe tener pruebas más allá de toda duda razonable de que una persona ha cometido un delito antes de poder proceder a su detención. Todos los detenidos comparecen ante el juez en el plazo de 24 horas desde su detención y tienen acceso a asesoramiento legal. Las personas en situación de prisión preventiva pueden permanecer incomunicadas durante un máximo de 10 días, de acuerdo con una estricta normativa. La detención en régimen de incomunicación es una medida que se adopta en raras ocasiones y sólo puede invocarse una vez iniciado el proceso judicial. Todos los detenidos que permanecen incomunicados siguen teniendo acceso al asesoramiento jurídico. La prisión en régimen de incomunicación es ordenada por un juez, que solamente recurre a tal medida cuando exista riesgo para el caso en el supuesto de que el detenido pueda comunicarse libremente con otras personas.
8. En virtud de los artículos 57 y 58 del Código Penal, los funcionarios pueden ser apartados de sus funciones por un período que oscila entre seis meses y doce años. No se tiene constancia de ninguna suspensión del servicio de por vida.
9. El Sr. GUILLERMET (Costa Rica) dice que el Gobierno de su país reconoció en febrero de 2002 la competencia del Comité para recibir y estudiar comunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Convención. La referencia contraria que puede leerse en el párrafo 11 del segundo informe periódico es un error.
10. El proyecto de ley sobre migraciones está siendo sometido actualmente a examen y debería estar listo para su aprobación en el verano de 2008. El proceso se ha demorado debido al volumen de trabajo generado por el referéndum sobre el Tratado de Libre Comercio de Centroamérica con los Estados Unidos de América y la firma de dicho Tratado.
11. El centro de internamiento de extranjeros que se encontraba en funcionamiento en el momento en que se presentó el segundo informe periódico fue posteriormente clausurado. El nuevo centro de internamiento para extranjeros en tránsito se abrió en agosto de 2006 y ofrece unas mejores condiciones para los migrantes, si bien las autoridades reconocen que es necesario continuar mejorando dichas condiciones. El personal de la Defensoría de los Habitantes visita periódicamente el centro con el fin de supervisar sus condiciones. Hasta la fecha no se han recibido denuncias de tortura ni de maltrato en el centro. Se está trabajando con el fin de garantizar la disponibilidad de fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica en orden a mejorar las condiciones en los centros regionales de internamiento temporal, así como en los puestos fronterizos.
12. En el pasado, la Defensoría de los Habitantes ha sido informada de casos de abuso por parte de los guardas fronterizos y la Oficina del Fiscal ha instruido los procedimientos oportunos. Se ha reforzado la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el área de la educación en derechos humanos, incluidos los derechos de los migrantes y los niños. El organismo nacional para la protección de los niños y adolescentes ha sido informado de los casos de migrantes menores de edad que buscan asilo, ya sea acompañados por un tutor o solos, y los menores en cuestión han recibido refugio mientras se instrúan los correspondientes procedimientos administrativos. El Centro de Aseguramiento para Extranjeros en Tránsito proporciona alojamiento a

las familias con el fin de que no se vean obligadas a separarse. Los menores no acompañados permanecen bajo custodia del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que ofrece refugio a adolescentes. Se está haciendo todo lo posible por proteger los derechos de los niños y adolescentes migrantes. Aunque el Gobierno no dispone de datos estadísticos de los solicitantes de asilo desglosados por edad, se calcula que la proporción de menores sobre la población total de refugiados solicitantes de asilo es de un 23%.

13. El Gobierno trabaja en estrecha colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) con el fin de asegurar que su legislación en materia de trata de personas sea congruente con el derecho internacional en esta materia. En el derecho nacional, la trata ilegal de personas es un delito castigado con una pena de dos a seis años de privación de libertad, condena que se triplica cuando el autor es un funcionario público o cuando tales actos afecten a menores. Se está estudiando un proyecto de ley que incrementará la condena por ese delito a una pena de privación de libertad de 10 a 16 años. El Gobierno ha elaborado asimismo un plan de acción estratégico destinado a luchar contra la trata de migrantes, y que incluye la prevención, el tratamiento y la protección de derechos. Una coalición nacional de la que forman parte organizaciones internacionales como la OIM, la Organización Internacional del Trabajo, el ACNUR y la sociedad civil está participando también activamente en la lucha contra la trata ilícita de migrantes.

14. Es preciso señalar que la Academia Nacional de Policía incluye en su programa de estudios la educación en materia de derechos humanos. Los funcionarios reciben capacitación para respetar el derecho nacional e internacional en lo tocante a la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La legislación nacional establece que bajo ninguna circunstancia puede existir justificación ni impunidad para ese tipo de trato. Además, el Gobierno está haciendo cuanto está en su mano con el fin de garantizar el cumplimiento del Protocolo de Estambul. Asimismo, se han incorporado los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la capacitación dirigida a los forenses.

15. La Sra. THOMPSON (Costa Rica), refiriéndose a la pregunta relativa a las mujeres reclusas, señala que Costa Rica ha ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y ha accedido a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Gobierno ha promulgado leyes dirigidas a luchar contra el acoso sexual, la violencia en el hogar y la explotación sexual de menores, y ha incorporado un enfoque de género del que anteriormente carecía su legislación. Asimismo, se ha creado un mecanismo nacional con el fin de combatir la violencia sexual contra niños y adolescentes. Con respecto a la cuestión planteada sobre el desglose de datos por sexo, edad, origen étnico y otras categorías, pese a que no está prohibido recopilar ese tipo de información desglosada, no constituye una práctica habitual del organismo nacional responsable.

16. El Sr. GUILLERMET (Costa Rica), refiriéndose a la pregunta relacionada con la solicitud de asilo del ciudadano colombiano Mario Uribe, dice que, de acuerdo con la Convención sobre el Asilo Territorial, no puede concederse el asilo si el solicitante ha cometido un delito según el derecho ordinario. Una vez que el Sr. Uribe declaró su intención de solicitar asilo, el Gobierno recibió de la Oficina del Fiscal de Colombia información que aclaraba la situación; sobre la base de dicha información, las autoridades colombianas ordenaron la prisión preventiva del Sr. Uribe. Además, esta persona no llegó a presentar formalmente ninguna solicitud de asilo.

17. La Sra. THOMPSON (Costa Rica) dice que actualmente se está revisando la legislación antiterrorista de Costa Rica con la finalidad de garantizar que ninguna disposición vulnere los derechos humanos. El Gobierno también se ha guiado por ese principio en sus actividades internacionales, especialmente en sus funciones como miembro del Consejo de Seguridad. En relación con la pregunta relativa al castigo corporal, la ley prohíbe aplicar ese tipo de castigo en las escuelas. El Código de Familia establece que los padres tienen derecho a administrar castigos corporales moderados a sus hijos. No obstante, los menores tienen garantizado el derecho a que se respete su integridad física, su dignidad y su honor. Cualquier castigo que se aplique debe respetar los principios de los derechos del niño. En la actualidad se está estudiando un proyecto de ley sobre la abolición del castigo físico.

18. La cuestión referente a la presunta detención de migrantes a una distancia de 50 kilómetros fuera de la frontera del país surge de un malentendido. Legalmente, sólo pueden ser expulsadas aquellas personas que hayan entrado en el territorio sin pasar por los puntos de control necesarios hasta 50 kilómetros de la frontera dentro del país. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la posibilidad de que esas personas hayan sido torturadas o maltratadas.

19. Se han eliminado las disposiciones del Código Penal concernientes a las minorías sexuales y a la sodomía. Además, la ley contra la violencia en el hogar se aplica a las parejas homosexuales y no son discriminatorias por motivo de género.

20. La Sra. SVEAAS (relatora suplente para el país), recordando la mención que hizo la delegación acerca de dos casos en los que el Gobierno fue considerado responsable de maltrato de personas en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, pregunta si los propios autores también fueron declarados responsables, en particular en el caso en el que se habían producido agresiones físicas en un centro de máxima seguridad. Con respecto a la reforma del artículo 181 del Código de Procedimiento Penal, la oradora sugiere que debería incorporarse a la legislación el artículo 15 de la Convención, que establece que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura puede ser invocada como prueba en ningún procedimiento. Además, llama la atención en particular hacia la excepción referente a las declaraciones hechas por personas acusadas de tortura que podrían ser utilizadas como pruebas. Es necesario disponer de más información sobre el aumento del número de personas incurso en situaciones de detención preventiva. Es fundamental que las personas que desean solicitar asilo no sólo tengan a su disposición las solicitudes necesarias, sino que, además, deben recibir una atención y un trato adecuados.

21. El Sr. GALLEGOS CHIRIBOGA solicita que se informe acerca del estado actual del proyecto de ley sobre la protección de las víctimas y los testigos, así como sobre la enmienda al Código Penal relativa a las sentencias alternativas. Asimismo, el orador pide a la delegación que especifique la duración máxima de la prisión preventiva. Debe establecerse una distinción clara entre los diferentes tipos de flujos migratorios, puesto que intervienen diferentes conceptos que tienen consecuencias distintas para las personas que llegan a Costa Rica como migrantes indocumentados y para las personas que son víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación. El orador expresa su interés en conocer si existen protocolos para la identificación de las víctimas de la trata y qué pasos se han dado para proporcionar a estas personas refugio, asesoramiento u otras formas de ayuda. Asimismo, pregunta qué medidas se han adoptado para tipificar como delito la violación en el matrimonio, como un tipo separado y distinto de otras formas de violencia en el hogar.

22. Con respecto a las condiciones de la detención, el orador pide a la delegación que aporte más detalles acerca de hasta qué punto las mujeres recluidas en establecimientos penitenciarios y centros de detención tienen acceso a la atención de la salud; además, pregunta cómo asegura el Gobierno un trato y una tramitación eficaces de los permisos de los migrantes en la frontera de Costa Rica, con el fin de evitar que vuelvan a producirse situaciones en las que se confundió a solicitantes de asilo legítimos con migrantes indocumentados. Además, en respuesta a los informes sobre los casos de violaciones de derechos humanos que afectan a minorías, en particular a las personas homosexuales, el orador está interesado en conocer qué medidas se han tomado para mejorar la seguridad en los centros de detención.

23. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ pregunta si Costa Rica está estudiando la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y qué mecanismos nacionales se han establecido para la aplicación del Protocolo Facultativo. El orador pide más aclaraciones sobre la cuestión de la no devolución, puesto que, a raíz de las respuestas que la delegación presentó por escrito, entendió que las personas a las que se les deniega el asilo no pueden recurrir tal decisión, en cuyo caso le preocuparía el destino de las personas que se enfrentan a la expulsión y corren el riesgo de ser torturadas.

24. La Sra. BELMIR, en respuesta a la protesta de que no existen casos de tortura en Costa Rica, y de que las reclamaciones en contrario carecían de fundamento, llama la atención de la delegación hacia el acta resumida de una reunión del Comité de Derechos Humanos (documento CCPR/C/SR.2492) en la que Costa Rica afirmaba que la inexistencia de tortura podría explicarse por la posibilidad de que los casos de tortura fueran considerados como “abuso de autoridad”, y que quizá llevaría algún tiempo conseguir que la definición jurídica evolucionase hasta el punto de considerar como tortura ese tipo de abusos. La oradora se muestra profundamente preocupada por el hecho de que, en el párrafo 33 del acta resumida anteriormente citada, se afirmara que Costa Rica no tenía intención de reducir el período máximo de prisión en régimen de incomunicación, y se pregunta cuáles son los motivos por los que ese plazo se considera adecuado. La Sra. Belmir pide a la delegación que exponga su concepto de menor y a qué edad se considera que un menor ha alcanzado la mayoría de edad.

25. El Sr. GAYE pregunta en qué situación se encuentran la legislación de Costa Rica en lo tocante a los intentos de cometer actos de tortura y la obligación del Estado parte de tipificar la tortura como delito, de acuerdo con el artículo 4 de la Convención.

26. La Sra. THOMPSON (Costa Rica) afirma que el aumento del número de casos de prisión preventiva está directamente relacionado con el incremento de la incidencia de la violencia, que ha producido un aumento del número de detenciones y de criminales puestos a disposición judicial. La legislación costarricense establece un período máximo de prisión preventiva de 12 meses, pero tal plazo no se aplica en los casos de prisión en régimen de incomunicación. Se ha producido un retraso en la elaboración de los proyectos de ley, si bien el Gobierno mantiene su compromiso de acelerar la adopción de disposiciones para la protección de las víctimas y los testigos.

27. La oradora asegura al Comité que se ha eliminado del Código Penal el obstáculo legislativo para tipificar como delito la violación en el matrimonio, y que el Gobierno de Costa Rica prevé adherirse a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. No obstante, los migrantes ya disfrutaban en Costa Rica de muchos de los derechos consagrados en la citada Convención, lo que podría explicar, por otro lado, que Costa Rica resulte un destino atractivo para ese colectivo. Además, Costa Rica ha sido uno de los primeros países en

establecer mecanismos encargados de supervisar la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura.

28. La oradora señala que, al establecer la distinción entre los conceptos de refugiado y solicitante de asilo, las soluciones concretas disponibles en cada caso y los principios jurídicos utilizados para conceder una condición u otra, el asilo está ampliamente reconocido como un acto político que se concede en virtud de instrumentos regionales, o bien por parte del poder ejecutivo de los Estados. La condición de refugiado tiene una connotación internacional, en virtud de la Convención de 1951, y son los Estados los que la conceden como acto administrativo y a modo de remedio, de acuerdo con determinados criterios.

29. La reivindicación del Gobierno de Costa Rica en relación con la inexistencia de casos de tortura en el país no representa una negación por el Estado parte, sino más bien el reflejo de los hechos tal como se presentan ante los tribunales. No existe ningún plan para reducir el período de prisión en régimen de incomunicación, que es una medida excepcional, pero los acusados están protegidos por determinadas salvaguardias. En cuanto a la detención de menores, la oradora dice que desde 1996 se han introducido modificaciones legislativas en el ordenamiento jurídico de Costa Rica con el fin de proporcionar la custodia a los menores como medida de protección provisional y excepcional; los menores podrán ser sancionados únicamente tras celebrarse el proceso correspondiente, y pueden acogerse durante el mismo a las garantías y salvaguardias previstas en el sistema judicial penal. Los niños menores de 12 años no pueden ser considerados responsables de incumplir la legislación. La oradora aprovecha la oportunidad para describir las diversas sanciones alternativas que pueden aplicarse a los menores en dos categorías, en función de su grupo de edad. Los menores no son encarcelados bajo ninguna circunstancia.

30. Los intentos de cometer actos de tortura están tipificados como delito y son punibles al mismo nivel que los actos de tortura consumados, a discreción del presidente del tribunal. El artículo 73 del Código Penal dispone que tales intentos serán considerados como instigación y complicidad.

31. El Sr. GUILLERMET (Costa Rica), agradeciendo al Comité su impulso y la oportunidad brindada para analizar su política de derechos humanos, reitera el compromiso de Costa Rica de participar en el trabajo de los órganos encargados de la supervisión de tratados desde un espíritu de diálogo franco y constructivo.

32. Los miembros de la delegación de Costa Rica se retiran.

El debate abarcado por el acta concluye a las 17.16 horas.
